

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3987 Ejecución de títulos judiciales 232/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005545

Ejecución de títulos judiciales 232/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 682/2013

Sobre Despido

Demandantes: Rafael Belmonte Bascuñana, Francisco Navarro Torres, Juan Bautista Navarro Torres, Rafael Manzano Requena, José Joaquín Sarrias Cámara, Pedro Esteban Párraga

Abogada: María Concepción Miralles García, María Concepción Miralles García, María Concepción Miralles García, María Concepción Miralles García, María Concepción Miralles García, María Concepción Miralles García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Belmonte Bascuñana, Francisco Navarro Torres, Juan Bautista Navarro Torres, Rafael Manzano Requena, José Joaquín Sarrias Camara, Pedro Esteban Párraga contra Martínez y Riquelme, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 23 de enero de 2014.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 24 de julio de 2014 en cuyo fallo se declaraba textualmente lo siguiente: "Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco José Navarro Torres, D. Juan Bautista Navarro Torres, D. José Joaquín Sarrias Cámara, D. Pedro Esteban Párraga, D. Rafael Manzano Requena y D. Rafael Belmonte Bascuñana contra la empresa "Martínez y Riquelme, S.A.", y en consecuencia;

A) declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato a los trabajadores demandantes en sus puestos de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o les abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión las cantidades siguientes:

- A D. Francisco José Navarro Torres, sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (64.689,66 euros).

- A D. Juan Bautista Navarro Torres, seis mil seiscientos setenta y cinco euros con veintiocho céntimos (6.675,28 euros).

- A D. José Joaquín Sarrias Cámara, veinticinco mil setenta euros con veintitrés céntimos (25.070,23 Euros).

- A D. Pedro Esteban Párraga, cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (58.839,59 euros).

- A D. Rafael Manzano Requena, treinta y un mil setecientos cuarenta y tres euros con treinta y un céntimos (31.743,31 euros).

- A D. Rafael Belmonte Bascuñana, setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con un céntimos (77.456,01 euros).

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 70,99 euros diarios respecto de D. Francisco José Navarro Torres, a razón de 50,57 euros diarios respecto de D. Juan Bautista Navarro Torres, a razón de 50,57 euros diarios respecto de D. José Joaquín Sarrias Cámara, a razón de 64,57 euros diarios en relación a D. Pedro Esteban Párraga, a razón de 65,78 euros diarios respecto de D. Rafael Belmonte Bascuñana y a razón de 62,61 euros diarios respecto de D. Rafael Manzano Requena) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

B) Condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades.

- A D. Francisco José Navarro Torres, veinticuatro mil ochocientos dieciseis euros con treinta y nueve céntimos (24.816,39 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

- A D. Juan Bautista Navarro Torres, nueve mil ochenta y ocho euros con cuatro céntimos (9.088,04 Euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

- A D. José Joaquín Sarrias Cámara, once mil quinientos setenta euros con ochenta céntimos (11.570,80 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

- A D. Pedro Esteban Párraga, once mil ochocientos treinta y siete euros con nueve céntimos (11.837,09 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

- A D. Rafael Manzano Requena, once mil trescientos siete euros con cinco céntimos (11.307,05 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

- A D. Rafael Belmonte Bascuñana, doce mil doscientos cuarenta y un euros con un céntimos (12.249,01 euros) más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previsto".

Segundo. La empresa no efectuó en tiempo y forma legal opción alguna a favor de la readmisión o de la indemnización.

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte ejecutante mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2014 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa-, solicitaba que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia dictada en fecha 24 de julio de 2014, alegando no haber efectuado la empresa demandada opción en favor de la readmisión, ni de la indemnización.

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 11 de diciembre de 2014 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social nº 6, a fin de que por su SS.^a se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.

Quinto. En fecha 18 de diciembre de 2014 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el día 23 de enero de 2015, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Francisco José Navarro Torres, D. Juan Bautista Navarro Torres, D. José Joaquín Sarrias Cámara, D. Pedro Esteban Párraga, D. Rafael Manzano Requena y D. Rafael Belmonte Bascuñana D. José Antonio Guerrero con la empresa "Martínez Riquelme, S.A."

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión las siguientes cantidades:

- Sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (64.689,66 euros) respecto de D. Francisco José Navarro Torres.-
- Nueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (9.039,44 euros) respecto de D. Juan Bautista Navarro Torres.-
- Nueve mil treinta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (9.039,44 Euros) respecto de D. José Joaquín Sarrias Cámara.-
- Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (58.839,59 euros) respecto de D. Pedro Esteban Párraga.-
- Treinta y cuatro mil seiscientos setenta euros con setenta y dos céntimos (34.670,72 euros) respecto de D. Rafael Manzano Requena.-
- Setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con un céntimos (77.456,01 euros) respecto de D. Rafael Belmonte Bascuñana.-

Del propio modo, acuerdo que entidad ejecutada abone a los trabajadores, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la presente Resolución, las siguientes cantidades:

- Treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (39.541,43 euros) respecto de D. Francisco José Navarro Torres.-
- Veintiocho mil doscientos cincuenta y un euros con cuatro céntimos (28.251,04 euros) respecto de D. Juan Bautista Navarro Torres.-

- Veintiocho mil doscientos cincuenta y un euros con cuatro céntimos (28.251,04 euros) respecto de D. José Joaquín Sarrias Cámara.-

- Treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos (35.965,49 euros) en relación a D. Pedro Esteban Párraga.-

- Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres euros con setenta y siete céntimos (34.873,77 euros) respecto de D. Rafael Manzano Requena.-

- Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con cuarenta céntimos (36.452,4 euros) respecto de D. Rafael Belmonte Bascuñana.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 11 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rafael Belmonte Bascuñana y Otros han presentado demanda de ejecución frente a Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Segundo.- En fecha 23-01-14 se ha dictado Auto de extinción de la relación laboral por importe de 457.070,03 euros de principal más 73.131,20 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02-06-14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en Etj. núm. 256/13.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.